

LEY 19.535 - RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL 2016

ANÁLISIS DE CAMBIOS IMPOSITIVOS

Noviembre 2017

Cr. Pablo Segalerba Muniagurria
pablo@segalerba.com.uy



CAMBIOS EN EL IRAE

Se agrega al literal E) del artículo 21 del Título 4:

“En el caso del software dichas amortizaciones serán deducibles en las condiciones requeridas por los artículos 19 y 20 de este Título”

Limita la deducción en el caso de estos intangibles a la aplicación del principio general así como de proporcionalidad.



CAMBIOS EN EL IRAE

Se deroga el literal I) del artículo 23 del Título 4 el cual establece actualmente:

“Gastos incurridos en concepto de servicios de software prestados por quienes tributen efectivamente este impuesto”

Elimina la deducción incremental de gastos en software.



CAMBIOS EN EL IRAE

Se agregan incisos al literal B) del art. 48 del T4 que modifican el tratamiento de las rentas de producción o intermediación de películas, tapes, realización de transmisiones de televisión u otros medios similares.

- A partir del 1 de enero de 2018 estas rentas se considerarán íntegramente de fuente uruguaya.**
- De la misma forma se considerarán las rentas de no residentes que brinden estos servicios a través de plataformas tecnológicas cuando el demandante se encuentra en territorio nacional.**



CAMBIOS EN EL IRAE

Se agrega al inciso primero del artículo 48 del Título 4 el siguiente literal: ***“E) Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación en la oferta o en la demanda de servicios, prestados a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares se fijan en los siguientes porcentajes:***

- ***100 % cuando el oferente y demandante están en territorio nacional.***
- ***50 % cuando el oferente o el demandante se encuentran en el exterior.”***



CAMBIOS EN EL IRAE

Se sustituye el literal S) del artículo 52 del T4 por el siguiente:

“i) Actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, y de la producción de soportes lógicos, siempre que los activos resultantes se encuentren amparados por la normativa de protección y registro de los derechos de propiedad intelectual..(sigue)”



CAMBIOS EN EL IRAE

Continuación..

En caso que sean aprovechados íntegramente en el exterior la renta exonerada será la resultante de la relación:

GASTOS O COSTOS DIRECTOS X 1,3 / GASTOS O COSTOS TOTALES

“.., se considerará en el numerador, entre otros, los gastos o costos incurridos por el desarrollador y los servicios contratados con partes no vinculadas o con partes residentes vinculadas, no estando comprendidos los gastos o costos correspondientes a la concesión de uso o adquisición de derechos de propiedad intelectual ni los servicios contratados con partes vinculadas no residentes.



CAMBIOS EN EL IRAE

Continúa literal S) del artículo 52:

“ii) Actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, de la producción de soportes lógicos, no incluidos en el literal anterior..”

Además la nueva disposición extiende el alcance de la exoneración a las las rentas derivadas de los servicios vinculados a los referidos soportes lógicos.



CAMBIOS EN EL IRNR

Se agrega al numeral 3 del inciso 1º del artículo 13 del Título 8 el mismo alcance del concepto de fuente que en IRAE respecto de las rentas provenientes de compañías distribuidoras o intermediarias de películas, televisión, etc.

RENDA 100 % DE FUENTE URUGUAYA

También incluye en el mismo tratamiento las rentas de los no residentes que realicen estos servicios mediante internet, plataformas tecnológicas, etc. siempre que el demandante se encuentre en territorio nacional.



CAMBIOS EN EL IRNR

Se agrega al numeral inciso primero del artículo 13 del T8 el siguiente numeral:

“Las rentas de fuente uruguaya correspondientes a las actividades de mediación e intermediación en la oferta o en la demanda de servicios prestados a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares se fijan en los siguientes porcentajes:

- 100 % cuando el oferente y demandante están en territorio nacional.*
- 50 % cuando el oferente o el demandante se encuentran en el exterior.”*



CAMBIOS EN EL IVA

Se agrega al artículo 5º del Título 10 la interpretación respecto que los servicios de mediación o intermediación prestados a través de internet, plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas, o similares con el objeto de intervenir directa o indirectamente en la oferta o en la demanda de la prestación de servicios se consideran comprendidos dentro del aspecto espacial del HG del IVA cuando ambas partes están en el país.



CAMBIOS EN EL IVA

Además en cuanto a la prestación de servicios en general realizados a través de estos medios tecnológicos se consideran realizados en el país cuando sean consumidos o utilizados económicamente aquí, por lo que quedarán alcanzados por el impuesto.



CAMBIOS EN EL IMPUESTO AL PATRIMONIO

- *Se sustituye el artículo 43 de la Ley 17.243 por lo cual la no inclusión en la base imponible del IP de mercaderías en puerto libre o en zonas francas se extiende para todos los sujetos pasivos (antes sólo para no residentes).*

OTRAS DISPOSICIONES INCLUIDAS

- **Toda prestación de servicios a través de internet o plataformas tecnológicas o similares referidas a juegos de azar o apuestas on line se encuentra alcanzada por el principio de ilegalidad previsto en el artículo 1 de la Ley 1.595.**
- **Además extiende la prohibición de los juegos de casino y salas (póker, slots, etc) en la modalidad a distancia.**
- **Se agrega al código tributario el artículo 110 bis (circunstancia agravante) que establece de 2 a 8 años de penitenciaría por el uso de documentos materialmente falsos.**



OTRAS DISPOSICIONES INCLUIDAS

- Se incluye en la Ley 16.906 la previsión y condiciones para otorgar beneficios promocionales a empresas de software.
- *Se crea un impuesto específico que gravará la realización de apuestas a través de máquinas electrónicas y se faculta al PE a exonerar de IRPF a los apostadores por los premios (tasa=0,75% de la apuesta).*
- *Se incluye como hipótesis de incremento patrimonial en el IRPF el resultado de comparar el resultado de los premios obtenidos en juegos de azar (excepto la Lotería Nacional) y carreras de caballos vs la apuesta efectuada. Se prevé exoneración cuando el monto del premio es 70 veces menor a la apuesta.*

APUNTES PARA LA REGLAMENTACIÓN Y CONCLUSIONES



APUNTES Y CONCLUSIONES

- *Al liquidar impuestos deberemos analizar imposición de la contraparte en amortizaciones de software. No se ha fijado un período de adquisición del mismo como tratamiento diferencial.*
- *Demandante de un servicio de exhibición de películas por plataformas tecnológicas puede estar en exterior y usar tarjeta uruguaya por ejemplo o medio de pago electrónico uruguayo.*
- *Demandante de servicios ofrecidos por internet puede estar en exterior y usar medio de pago uruguayo.*



OTRAS DISPOSICIONES INCLUIDAS

- *La inclusión en el IVA de los servicios prestados a través de internet va más allá de territorio aduanero.*
- *La extensión de no incluir en la base imponible en IP para los residentes la mercadería en recintos de puerto libre y zonas francas podría no implicar ningún beneficio en realidad si el tratamiento a definir es como Activo en el Exterior.*
- *El tratamiento para la exoneración en ventas locales de software es discriminatorio en tanto sea o no registrable*

OTRAS DISPOSICIONES INCLUIDAS

- *Los beneficios en exportación de software han promovido un desarrollo de una actividad importante en nuestro país en los últimos años. La reglamentación no debería limitar los beneficios actuales en cuanto al concepto de servicios.*

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

Cr. Pablo Segalerba Muniagurria

pablo@segalerba.com.uy

